

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	3099
Radicado:	760013110012-2023-00083-00
Proceso:	SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	ALCIRA CORDOBA RAMIREZ
Demandado:	DEISY ECHEVERRY CHACON
Menor:	LIZA MARIA CEBALLOS ECHEVERRY
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por la señora ALCIRA CORDOBA RAMIREZ en interés de su nieta LIZA MARIA CEBALLOS ECHEVERRY, a través de apoderado judicial, en contra de DEISY CEBALLOS ECHEVERRY, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, señalando si lo pretendido es la SUSPENSIÓN de la patria potestad con base en la causal 2 del artículo 310 del CC, o por el contrario, la PRIVACIÓN de la patria potestad con base en el artículo 135 numeral segundo, teniendo en cuenta que ambas figuras tienen consecuencias diferentes, siendo la más relevante que con la privación ya no puede recuperarse nuevamente el ejercicio de la patria potestad.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, deberá indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que **configuran la larga ausencia o el abandono** de la causal segunda de los artículos 310 o 315 del CC, según sea el caso. En este último evento, atendiendo lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de mayo 25/06, radicado 2006-0714, M.P. Dr. Pedro Octavio Mudar Cadena.¹

¹ indicar si el abandono imputado fue material, moral y afectivo y si fue de manera absoluta o no, o si por el contrario ha habido contacto, aunque fuere esporádico, por cualquier medio, entre padre e hijo; manifestará si ha ejercido acciones judiciales o administrativas en procura del cumplimiento de las obligaciones de la madre o del fortalecimiento de la relación paterno-filial y qué resultados han tenido las mismas.

RADICADO 2023-00083

TERCERO: Igualmente, aclarará la pretensión segunda tendiente a otorgar de forma exclusiva la patria potestad a la demandante en calidad de abuela paterna, teniendo en cuenta que la patria potestad únicamente pueden ostentarla los padres respecto de sus hijos menores, y al faltar el padre JOSÉ ISAÍAS CEBALLOS CÓRDOBA procede es la designación de curadora legítima de la abuela paterna.

CUARTO: Aclarará quién es la persona que actualmente cobra y reclama la pensión de la niña LIZA MARIA CEBALLOS ECHEVERRY.

QUINTO: Deberá la parte demandante, indicar domicilio de la menor, con el fin de determinar la competencia de este Despacho.

SEXTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

SÉPTIMO: Deberá aportar de manera legible la citación a conciliación del 27 de abril de 2010, toda vez que esta se encuentra ilegible.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2

Asimismo, se reconoce personería al abogado LEONARDY RODRIGUEZ portador de la tarjeta profesional 146.950 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bb14b27724cbd45adbe7491b0dbe665fc518cdb79c0f270bc4be354c77c1a8**

Documento generado en 13/03/2023 03:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>